

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE
VALORES
Pº de la Castellana, nº 19.
28046-MADRID

Madrid a 1 de junio de 2006.

Muy Sres. nuestros,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, venimos por medio del presente a comunicarles el siguiente

HECHO RELEVANTE DE FUNESPAÑA, S.A. RELATIVO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, POR LA QUE SE CONFIRMA LA LEGALIDAD DEL PLIEGO QUE RIGIÓ EN 1992, EL CONCURSO PARA LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL PRIVADO EN LA "EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A.", ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA POR EL QUE SE TRAMITÓ DICHO CONCURSO

La Sección Cuarta de la Sala Tercera (de lo Contencioso-Administrativo) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia de fecha 20 de mayo de 2006, notificada en el día de hoy, estimatoria del Recurso de Casación interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, FUNESPAÑA, S.A. y la EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A. (participada en un 51% de su capital por la citada Excm. Corporación Municipal y por FUNESPAÑA, S.A. en el restante 49%; en lo sucesivo EMSFMSA), contra la Sentencia de 23 de enero de 2003, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª, que estimó el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto en su día contra la desestimación por silencio administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, del Recurso de Reposición interpuesto el 28 de octubre de 1992, contra acuerdo adoptado por el Pleno de dicho Ayuntamiento de 7 de octubre de 1992, en el que se aprobaron (i) el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que habría de regir el concurso para la integración del capital privado ajeno a la corporación en el capital social de la EMSFMSA, (ii) la convocatoria del correspondiente concurso público y (iii) su tramitación urgente.

En esencia, la Sentencia del Tribunal Supremo establece que:

1. Es conforme a Derecho el procedimiento de concurso público utilizado para la privatización parcial de los servicios municipales respecto de una empresa que ya ostentaba la condición de empresa mixta, lo que permite a la Administración adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa;
2. Asimismo, fue correcta la utilización del procedimiento de urgencia al existir razones de extraordinaria necesidad por interés público, dada la situación de "quiebra técnica" en que se encontraba la empresa en 1991 y 1992, cumpliéndose el resto de requisitos legales.

La dirección Letrada del procedimiento por la EMSFMSA ha sido ejecutada en ambas instancias por el despacho de Don José Ignacio Rodrigo Fernández y la de FUNESPAÑA, S.A., en primera instancia, por Don Jesús Rodrigo Fernández, y en segunda instancia (casación), el Catedrático de Derecho Administrativo Don Rafael Gómez Ferrer Morant.

El tenor literal de la parte dispositiva de la Sentencia del Tribunal Supremo es el siguiente:

"FALLAMOS

1º Que ha lugar a la estimación del recurso de casación, con base en los motivos expresados, interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Madrid, de EMSFM, SA y Funespaña, SA contra la sentencia dictada el 23 de enero de 2003 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso administrativo 1567/1993 deducido por la representación procesal de don JBG contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 28 de octubre de 1992 contra los tres apartados del Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 1992 y en los que se aprobaron los pliegos de condiciones económico administrativas que habrían de regir el concurso para la integración del capital privado ajeno a la corporación en el capital social de la empresa mixta de servicios funerarios de Madrid SA, la convocatoria del correspondiente concurso público y su tramitación urgente.

2º Que ha lugar a casar dicha sentencia.

3º Que se desestima e recurso contencioso administrativo 1567/1993 interpuesto por la representación procesal de don JBG contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 28 de octubre de 1992 contra los tres apartados del Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 1992.

3º [Quiso decir 4º] Que no ha lugar a una expresa mención sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Colección lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Atentamente,

El Secretario del Consejo de Administración.